



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS causante Jorge Luís
López Aguilar**

**RAD. 47.001.22.13.000.2023.00129.00
Ponente: Dra. TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR**

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha veintisiete (27) de junio de 2023, proferida por la Sala Civil Familia, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por Eyleen Esther Ruíz Tapias, actuando en representación de su hija María Belén López Ruíz, en contra del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, representado por el doctor Sergio Alexander Campo Ramos, a la que fueron vinculados los señores Nauris Elvira Díaz Barrio, Luciano José López Díaz, María Victoria Ospino, en representación de Ana Isabel López Ospino, María Daniela López Díaz, Ingrid Peña De Castro, como representante legal de Isabella López Peña y María Paula López Rodríguez, así como también los herederos determinados e indeterminados del causante Jorge Luís López Aguilar, y finalmente, la Defensora y Procuradora de Familia, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

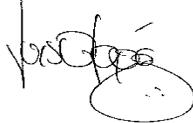
“...Este Colegiado, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Eyleen Esther Ruíz Tapias, actuando en representación de su hija María Belén López Ruíz, en contra del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, representado por el doctor Sergio Alexander Campo Ramos, a la que fueron vinculados los señores Nauris Elvira Díaz Barrio, Luciano José López Díaz, María Victoria Ospino, en representación de Ana Isabel López Ospino, María Daniela López Díaz, Ingrid Peña De Castro, como representante legal de Isabella López Peña y María Paula López Rodríguez, así como también los herederos determinados e indeterminados del causante Jorge Luís López Aguilar, y finalmente, la Defensora y Procuradora de Familia, en providencia del pasado veintiocho (28) de abril, resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho por hecho superado, recibíéndose el legajo en la Secretaría de este Tribunal el día de ayer, ingresando hoy al despacho la totalidad del expediente. La anterior decisión, fue impugnada por la accionante, y mediante auto del quince (15) de junio recién transcurrido, emitido por la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, resolvió: “1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en la tutela del epígrafe, a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de todos los intervinientes del proceso censurado, entre estos, a Oneida Zenith Mendoza Alvis, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso. 2. En consecuencia, se ordena regresar

el expediente al Tribunal de origen para que renueve la actuación, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído. 3. Comuníquese por el medio más expedito a los interesados y líbrense las demás comunicaciones pertinentes.”. Así las cosas, se dispondrá entonces obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, dentro de esta acción de tutela, informándosele de esta decisión al despacho enjuiciado y a las partes intervinientes.

En consecuencia, se dispone vincular a la señora Oneida Zenith Mendoza Alvis, tal como viene ordenado en dicho proveído, concédasele el término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por lo expuesto, se RESUELVE: PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del pasado quince (15) de junio, dentro de esta acción de tutela. En consecuencia, por Secretaría, notifíquese del auto admisorio de tutela a la señora Oneida Zenith Mendoza Alvis, a quien se le concederá el término de dos (2) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. SEGUNDO: Oportunamente se pasará el expediente al despacho para resolver de fondo el presente asunto. TERCERO: Infórmesele de esta decisión al despacho enjuiciado y a las partes intervinientes.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... “

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto